



NUR <11001-60-00-000-2018-02081-00
Ubicación 4132 - 7
Condenado GIOVANNY MONTOYA
C.C # 80227506

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 de enero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTIUNO (21) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 28 de enero de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

NUR <11001-60-00-000-2018-02081-00
Ubicación 4132
Condenado GIOVANNY MONTOYA
C.C # 80227506

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 31 de Enero de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 1 de Febrero de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

RADICACIÓN: 1100160000002018-0208100

UBICACIÓN: 4132

SENTENCIADO: GIOVANNY MONTOYA

DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y TRAFICVO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO

COMEB LA PICOTA

LEY 906 DE 2004



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Estudiar la viabilidad de otorgar libertad condicional al sentenciado GIOVANNY MONTOYA una vez ingresado informe de visita domiciliaria.

FUNDAMENTOS LEGALES Y DECISION

GIOVANNY MONTOYA, se encuentra privado de la libertad purgando la pena de 60 meses de prisión impuesta en sentencia emitida el 2 de octubre de 2020 por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Bogotá, en la que fue condenado como coautor responsable de los delitos de concierto para delinquir agravado y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado, en la cual le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

La libertad condicional se rige por lo normado en el artículo 64 del C.P., reformado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, el cual señala:

"El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo social y familiar.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre la insolvencia del condenado.

El tiempo que falta para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando esta sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto".

GIOVANNY MONTOYA se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 6 de septiembre de 2018, por lo que lleva en detención física 39 meses 15 días, lo que significa que ha superado las 3/5 partes de la pena que equivalen a 36 meses, cumpliendo el requisito de carácter objetivo.

Respecto del arraigo del condenado, tal como lo exige la norma, a través de visita virtual efectuada por el Asistente Social se pudo establecer la existencia del mismo en la CALLE 21 No. 8-12 APARTAMENTO 504 BARRIO LAS NIEVES, CEL. 3183838684.

Ahora bien, debe advertirse que el otorgamiento de libertad condicional resulta improcedente, pues una de las exigencias a la que se encuentra condicionada la concesión del subrogado, es la expedición de **RESOLUCIÓN FAVORABLE VIGENTE** por parte de la Dirección del Establecimiento Carcelario donde el interno purga la pena o el que vigila el cumplimiento de la prisión domiciliaria, y en el caso bajo examen no se cuenta con la misma, en consecuencia, se negará la libertad condicional.

OTRAS DETERMINACIONES

REQUERIR POR TERCERA VEZ al COMEB LA PICOTA, para que remita a este despacho de conformidad con el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 CERTIFICADOS DE CÓMPUTOS DE TRABAJO Y ESTUDIO, CERTIFICACIÓN DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA, CARTILLA BIOGRAFICA, Y RESOLUCIÓN FAVORABLE VIGENTE, correspondientes al condenado GIOVANNY MONTOYA adviértase que la documentación se requiere para resolver solicitud de LIBERTAD CONDICIONAL.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE:

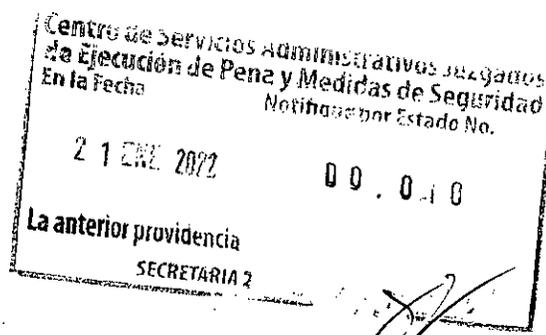
PRIMERO. - NEGAR el subrogado de la libertad condicional a GIOVANNY MONTOYA, por cuanto no cumple los requisitos contemplados en la ley.

SEGUNDO. - DESE cumplimiento al acápite de OTRAS DETERMINACIONES.

TERCERO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTA JAVEL AMEZCUITA VARON
JUEZ





**JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN TA. UTE

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 4137

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. A OFI. _____ OTRO _____ Nro. _____

FECHA DE ACTUACION: 21-12-07

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 27-12-2021

NOMBRE DE INTERNO (PPL): X GIOVANNI MONTOYA

CC: 80227506

TD: X 99212

HUELLA DACTILAR:



*Repone y Apelar
27.12.2021
Hoo 8.00. am*